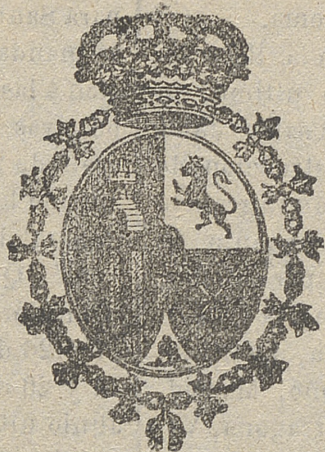


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (Q. D. G.) y sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Julio de 1908.)

NUM. 1.783.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### SECRETARÍA.

##### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 96.

Según me participa el Alcalde de Villafrechós, el día 1.º del corriente mes, se escapó una mula del término municipal de Palazuelo de Vedija y de la propiedad del vecino de dicho pueblo de Villafrechós, Niceto Rodriguez, y ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de citado animal, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á disposicion del citado Alcalde de Villafrechós, caso de ser habido.

Valladolid 7 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

### Señas.

Una mula mohina, cerrada, de siete cuartas y ocho dedos de alzada, y tiene cicatrices en la parte superior del cuello.

Núm. 1.784.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### SECRETARÍA.

##### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 97.

Según me participa el Alcalde de La Cistérniga, en la tarde del día 3 del actual, se ha extraviado de la era de aquel término municipal una yegua de la propiedad del vecino de esta Ciudad Don Faustino Cardeñosa, y ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del expresado animal, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndola á disposicion del Alcalde del pueblo de referencia, caso de ser habida.

Valladolid 7 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

### Señas.

Una yegua, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, edad cerrada.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De la cantidad de 700.000 pesetas á que ascienden los créditos asignados por la Real orden de 31 de Enero último para la construccion de caminos vecinales de las provincias del primer sistema, en que el Estado ejecuta directamente las obras, con arreglo al contrato celebrado con sus Diputaciones, se ha declarado válida hasta la fecha la cantidad de 363.000 pesetas; la cantidad restante de 337.000 pesetas anulada, según dispone dicha Real orden, para la prosecucion de los contratos en las provincias respectivas, debe repartirse entre las que tengan abonado su saldo exigible.

De la cantidad asignada á las provincias del segundo sistema, en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, pueden disponerse de las 25.000 pesetas de Badajoz, que no se necesitarán por el momento, en vista de la marcha actual de los trabajos.

En cuanto á la cantidad de 325.000 pesetas asignadas en conjunto á las provincias acogidas á la ley, dispone la citada Real orden que se repartirán entre las mismas en el día de hoy, y se mandarán librar en su día como subvencion á las Juntas provin-

ciales; pero teniendo en cuenta los trámites previos que el Reglamento de caminos vecinales exige para el comienzo de las obras y no han cumplido aún las respectivas provincias, no necesitarán seguramente más de 10.000 pesetas de subvencion, en cada una, las obras que en el resto de año se ejecuten, y sería inmovilizar un capital que puede utilizarse de momento en otras provincias, destinado ahora mayor cantidad para las Juntas provinciales, á las que puede ampliarse su consignacion al principiar el año próximo. Se hace excepcion de la provincia de Santander, que por haber presentado su plan de caminos vecinales, puede comenzar más pronto su construccion. A las provincias citadas en la Real orden de 31 de Enero hay que agregar las de Albacete y Tarragona.

Por las anteriores consideraciones, de las 325.000 pesetas mencionadas se puede disponer de 145.000 pesetas.

Sumando las tres partidas citadas de 337.000 pesetas, 25.000 y 145.000, resulta una cantidad disponible para el nuevo reparto de 507.000 pesetas, Reservando 47.000 para pagos de saldos de liquidaciones en las provincias del segundo sistema, si no bastaren los créditos que estas tienen asignados, y para atender en parte á los gastos de conservacion de caminos vecinales si no bastarán las 100.000 pesetas que fija el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 5.º, de la ley

vigente de Presupuestos, quedan 460.000 pesetas á repartir entre las provincias que tengan abonado todo su saldo exigible. Son éstas las de Cáceres, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Salamanca y Valladolid, á las que ha de agregarse Albacete, en que por haberse empezado las obras en el corriente año no hay todavía saldo alguno. Y de las provincias en que la Diputación ejecuta directamente las obras requiere la de Segovia aumento de crédito, por el gran avance dado á las mismas, y á cuyo pago ha de atender el Estado, como en las demás provincias de ese sistema, á medida que se van liquidando trozos terminados de caminos.

Descartada la provincia de Barcelona, que por la especialidad de su contrato no es comparable con las demás, ocupa el primer lugar por la actividad desplegada en la construcción de caminos vecinales la provincia de Segovia, que ha invertido en este servicio (descontada ya la parte que abona el Estado) triple cantidad que la provincia que más ha gastado de las restantes, que es la de Cáceres, la cual merece también mención especial por haber anticipado cerca de 40.000 pesetas, sin esperar la aprobación de las liquidaciones, á cuyo saldo ha de atender en fin de año, y esto representa una gran ventaja para adelantar la marcha de las obras.

Aunque en cantidad mucho más reducida, de unas 3.000 pesetas, la provincia de Oviedo ha rebasado también el límite del deber contraído, y de Salamanca debe consignarse que entrega cada año, sin reparar en la cuantía del saldo, toda la anualidad máxima exigible que establezca el correspondiente contrato, y que el primer año en que empezó á abonarla no tenía obligación de pagar nada por no haber aún liquidado las obras de caminos vecinales en dicha provincia.

En el reparto de los 460.000 pesetas que motiva la presente disposición, se tienen en cuenta estos antecedentes para favorecer á las provincias citadas de Segovia, Cáceres, Oviedo y Salamanca, que más se han distinguido, y si no se asignan más á la primera, es porque, dado el sistema de su contrato, nada implica señalarla mayor cantidad; pues si nuevas liquidaciones la requirieran, se haría uso del crédito que se fija en conjunto para aten-

ciones supletorias de las provincias del segundo sistema.

Desde que se dictó la Real orden de 31 de Enero último, en que se publicaron los saldos de liquidaciones por construcción de caminos vecinales, han ingresado nuevas cantidades, á cuenta de dichos saldos unas y por su valor total otras, las provincias de Alicante, Cádiz, Coruña, Granada, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Fundado en las consideraciones que proceden,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen para las provincias respectivas del primer sistema, indicadas en la Real orden de 31 de Enero, las cantidades no declaradas válidas hasta la fecha de los créditos asignados á las mismas, las cuales suman 363.000 pesetas; la de 25.000 pesetas de Badajoz, y 145.000 pesetas del crédito asignado en conjunto á las provincias del tercer sistema ó acogidas á la ley vigente.

2.º Que se aumenten en 30.000 pesetas los créditos concedidos por Real orden de 31 de Enero último á las provincias de Albacete, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo y Valladolid; en 40.000 pesetas las de Oviedo y Salamanca, y en 100.000 pesetas el de Cáceres.

3.º Que se aumente el crédito concedido á la provincia de Segovia por las Reales órdenes de 31 de Enero y 17 de Marzo últimos en 100.000 pesetas.

4.º Que el crédito de 25.000 pesetas fijado para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato por Real orden de 17 de Marzo se sustituya por otro de 72.000 pesetas para atender á los mencionados gastos, más los de abono de saldos por liquidaciones de caminos de las provincias del segundo sistema en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, si no bastasen los créditos especiales asignados á aquéllas; y los de conservación de caminos vecinales, si excedieran de la cantidad señalada en el concepto 5.º del artículo 1.º, capítulo 10 de la ley de Presupuestos.

5.º Que se asigne en especial un crédito de 10.000 pesetas para cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalupe, Oviedo, Pontevedra, Soria,

Tarragona y Teruel, y de 20.000 para Santander; cuyas cantidades se mandarán librar como subvención á las Juntas provinciales respectivas, con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero último, cuando lo disponga la Dirección general de Obras públicas.

6.º Que como resumen de las Reales órdenes de 31 de Enero, 17 y 26 de Marzo, 18 de Abril, 16 y 26 de Mayo, 9, 24 y 30 de Junio últimos, y la presente, se publiquen á continuación los créditos de caminos vecinales que quedan concedidos en total para el corriente ejercicio:

PROVINCIAS	Capítulo 10. Artículo 1.º Concepto 4.º Pesetas.
<b>Construcción de Caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato.</b>	
<i>Primer sistema.—Ejecución directa de las obras por el Estado.</i>	
Albacete . . . . .	55.000
Alicante . . . . .	16.000
Cáceres . . . . .	125.000
Cádiz . . . . .	1.500
Ciudad Real . . . . .	12.500
Coruña . . . . .	55.000
Cuenca . . . . .	»
Granada . . . . .	9.500
Huelva . . . . .	5.000
Huesca . . . . .	2.500
Jaén . . . . .	6.000
León . . . . .	»
Lérida . . . . .	55.000
Logroño . . . . .	55.000
Lugo . . . . .	55.000
Madrid . . . . .	3.500
Málaga . . . . .	»
Murcia . . . . .	12.500
Orense . . . . .	12.500
Oviedo . . . . .	65.000
Palencia . . . . .	9.000
Salamanca . . . . .	65.000
Sevilla . . . . .	1.500
Tarragona . . . . .	6.000
Valencia . . . . .	22.500
Valladolid . . . . .	55.000
Zamora . . . . .	»
Zaragoza . . . . .	17.500
<i>Segundo sistema.—Ejecución directa de las obras por la Diputación.</i>	
Badajoz . . . . .	»
Barcelona . . . . .	250.000
Gerona . . . . .	25.000
Segovia . . . . .	150.000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato, abono de saldos por liquidaciones de caminos vecinales en las provincias del segundo sistema, cuando sean insuficientes los créditos especiales consignados para cada provincia y auxilios para conserva-	

PROVINCIAS	Capítulo 10. Artículo 1.º Concepto 4.º Pesetas
ción de caminos vecinales terminados y que se terminen, en el caso de ser insuficiente el crédito del concepto 5.º del capítulo 10, art. 1.º . . . . .	
	72.000
<b>Subvenciones para las provincias acogidas á la ley</b>	
<i>Tercer sistema.</i>	
Abacete . . . . .	10.000
Almería . . . . .	10.000
Avila . . . . .	10.000
Baleares . . . . .	10.000
Barcelona . . . . .	10.000
Burgos . . . . .	10.000
Canarias . . . . .	10.000
Castellón . . . . .	10.000
Gerona . . . . .	10.000
Granada . . . . .	10.000
Guadalajara . . . . .	10.000
Oviedo . . . . .	10.000
Pontevedra . . . . .	10.000
Santander . . . . .	20.000
Soria . . . . .	10.000
Tarragona . . . . .	10.000
Teruel . . . . .	10.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>1.400.000</b>

PROVINCIAS	Capítulo 10. Artículo 1.º Concepto 5.º Pesetas.
<b>Para auxilio con personal en la conservación de los caminos vecinales terminados y recibidos á los Ayuntamientos y Corporaciones que suministren gratuitamente todos los Materiales necesarios. . . . .</b>	
	100.000

De Real orden lo digo á V. l. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. l. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.  
(Gaceta del 5 de Julio de 1908.)

Ilmo. Sr.: Habiendo abonado las Diputaciones provinciales de Lérida, Granada y Valladolid las cantidades respectivas de 3.453'37, 5.000 y 6.357'57 pesetas, á cuenta de sus saldos en contra que arrojaban las liquidaciones de caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 31 de Enero último, y de conformidad con lo que en ésta se dispone;  
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declaren válidas para la construcción de caminos vecinales las cantidades de 8.500, 3.000 y 7.500 pesetas, respectivamente, en las provin-

cias de Lérida, Granada y Valladolid, á más de las indicadas en la Real orden de 31 de Enero y 16 de Mayo últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.—*Besada*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 6 de Julio de 1908.)

## Delegacion Regia de Pósitos.

### CIRCULAR.

La necesidad de que el importante servicio encomendado á la Agencia ejecutiva vaya unido á la gestion de las Secciones provinciales, puesto que ambas entidades tienen el mismo fin, que realizan de igual modo, aunque por distintos procedimientos, ha motivado algunas disposiciones de este Centro, encaminadas á establecer esa union íntima y esas relaciones cordiales que tan convenientes son en todo momento para el desarrollo de cualquier propósito administrativo.

Las Secciones y la Agencia ejecutiva han de ser los más eficaces auxiliares de la gestion eminentemente liquidadora que la ley ha confiado á esta Delegacion Regia; sus trabajos han de obedecer á la misma orientacion; los medios de accion de que dispongan deberán ser utilizados recíprocamente por ellas; sus fuerzas, en definitiva, han de concurrir al mismo fin, y de esta suerte, el mutuo auxilio determinará una labor más eficaz, más práctica y más segura.

No hay tampoco que perder de vista la consideracion de que las Secciones provinciales son la representacion de la Delegacion Regia, y si el contratista de dicha Agencia acude á este Centro en demanda de datos y realiza cuantos servicios se le encomiendan, en armonía con el desempeño de su cometido, justo y lógico es que los Agentes ejecutivos estén unidos á las Secciones, por iguales deberes y análogos derechos.

Las Secciones, pues, procurarán cumplir fielmente las disposiciones que á continuacion se expresan, dando cuenta inmediata á esta Delegacion Regia de cualquier falta ú omision que observasen en los acuerdos dictados en la presente circular, y el contratista de la Agencia procurará, á su vez, dar las órdenes oportu-

nas á sus Agentes para que bajo ningún pretexto dejen de someterse á ellos.

Las reglas que en lo sucesivo habrán de determinar las relaciones entre la Delegacion Regia y la Agencia mencionada, son las siguientes:

Primera. La Delegacion Regia continuará comunicando á la Agencia ejecutiva cuantas resoluciones le efecten, y todas las noticias y datos que sean convenientes para el mejor cumplimiento del cometido que le está encomendado.

Segunda. La Agencia ejecutiva, á su vez, seguirá dando cuenta mensualmente á la Delegacion Regia de los reintegros obtenidos en dicho tiempo, haciendo constar en el referido parte el grado de apremio en que los deudores hicieron efectiva su obligacion.

Tercera. Todo Agente ejecutivo, tan pronto como empiece á realizar su cometido en un pósito, elevará oficio al Jefe de la Seccion provincial respectiva, dando cuenta de haber comenzado sus gestiones y participándole al mismo tiempo el descubierto que arroje la relacion de deudores que les faciliten el precio medio de la especie que exprese la certificacion que deben entregarle y cuantos datos sean precisos para que, una vez que las Secciones lo hayan cotejado con los existentes en las mismas, puedan estos Centros oponer los reparos que estimen pertinentes, si así procediese.

Cuarta. Los Agentes ejecutivos podrán dirigirse oficialmente á los Jefes de las Secciones, proponiéndolos servicios relacionados con la ejecucion, reclamando los datos que les fueren precisos para su gestion, denunciando los hechos ilegales que pudieran cometerse y los obstáculos que se opongan al cumplimiento de su deber, para que dichos Centros provinciales resuelvan, con la urgencia que el servicio requiera, lo que proceda en cada caso.

Quinta. Si el Agente necesitara el auxilio de la Guardia civil para la práctica de las diligencias á que diere lugar la ejecucion, lo comunicará por oficio al Jefe de la Seccion, á fin de que éste lo solicite del Gobernador civil.

Sexta. Las Secciones vigilarán la gestion que realicen los Agentes ejecutivos, dando cuenta de ella á la Delegacion Regia, para que este Centro pueda recla-

mar del contratista del servicio la correccion de las faltas que aquellos funcionarios pudieran cometer.

Séptima. Los Jefes de Seccion nombrarán cuantos Subdelegados sean necesarios para el servicio ejecutivo de la liquidacion de los establecimientos, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro de los nombramientos hechos.

Octava. Si el precio medio para valorar la especie que consiguen los Alcaldes en la correspondiente certificacion fuese muy inferior al que tubiese en el mercado, expedirán las Secciones nueva certificacion, determinando el verdadero precio que debe servir de base para la valoracion.

Novena. Si transcurrieren tres días después de la presentacion del Agente en el Pósito sin que le entregaran la relacion de deudores, devengarán los Agentes 15 pesetas de dietas diarias, que será abonadas por los cuentadantes responsables.

Décima. Queda subsistente y en todo su vigor la circular de 14 de Mayo último sobre las certificaciones que habrán de expedir los Depositarios de los Pósitos y visar los Alcaldes ó las personas que desempeñasen el cargo de Presidentes de las Comisiones administradoras de dichos establecimientos.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, *Conde del Retamoso*.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.  
(Gaceta del 3 de Julio de 1908.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

### CIRCULAR.

Con el fin de que los señores Maestros de las escuelas públicas no sufran retraso en el conocimiento de los temas á que se refiere el art. 39 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y puedan, por tanto, dar principio á sus trabajos para la redaccion de las Memorias de caracter técnico, que habrán de estudiar durante el período de vacaciones, deberán los señores Alcaldes facilitarles el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Junio último, en cuyo número figuran publicados dichos temas y de los cuales los señores Maestros podrán desarrollar el que esté más en armonía con sus aficiones pedagógicas.

Estas Memorias, que deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, las dirigirán los señores Maestros, antes del día 1.º de Septiembre próximo, al Sr. Director del Instituto general y Técnico, Presidente de la Comision técnica de la provincia.

Asimismo recomiendo á los señores Alcaldes que, con toda urgencia, hagan saber á los señores Maestros que el concurso escolar que ha de celebrarse en esta Capital tendrá lugar el día 17 del corriente y hora de las nueve de la mañana; para los niños en la Escuela Normal de Maestros, y para las niñas y párvulos en la Escuela graduada de niñas, sita en la calle de Torrecilla.

Los señores Maestros que presenten trabajos contestando á los temas del Certamen escolar, ya anunciado, los dirigirán á esta Junta provincial antes del día 8 de Septiembre, cuidando de poner en el sobre exterior «Para el Certamen escolar»; dentro de este sobre el trabajo con el lema correspondiente y sin firma, la cual figurará con la fecha y el lema en una papeleta cerrada en sobre pequeño, que á su vez llevará el mismo lema del trabajo.

Valladolid 8 de Julio de 1908.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradelo*.—El Secretario interino, *José L. Cañueto*.

*RELACION de los señores Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.*

(CONTINUACION).

### Torrecilla de la Abadesa.

Alcalde-Presidente, Don Cefirino Rodríguez Hernandez.—Vocales: Don Bonifacio Casado y Don Rufino Higuera, Concejales; Don Gerardo Martínez, Médico; Don Evencio de la Fuente, Párroco; Don Francisco Dominguez y Don Telino Gonzalez, padres de familia; Doña Domitila Gonzalez y Doña Felipa Fernandez, madres de familia; Don Manuel de la Rica, Secretario.

### Torrecilla de la Orden.

Alcalde Presidente, Don Francisco Rodríguez Quevedo.—Vocales: Don Gonzalo Mangas Casado y Don Lorenzo Martín Rodríguez, Concejales; Don Pedro García Gavilán, Inspector de Sanidad; Don Heraclio Martín Hernandez y Don Cándido García Rodríguez, padres de familia; Doña Rosa Amo Martín Herrera y Doña Carmen Monzon Martín

madres de familia; Don Servando Gonzalez Herrero, Cura Ecónomo; Don Constantino Sanchez Herrador, Farmacéutico titular; Don Nicanor Lamas Martin, Secretario; Don Eustaquio Martin Rodriguez y Don Miguel Fraile Rodriguez, Delegados.

#### Torreclilla de la Torre.

Alcalde-Presidente, Don Natalio Salgado Francos.—Vocales: Don Félix Herrero Martinez y Don Mariano Salgado Francos, Concejales; Don Pedro Cobas Saborido, Médico; Don Zósimo Alonso Torres y Don Anselmo Arroyo Olfos, padres de familia; Doña Platonides Gomez Valles y Doña Isabel Salgado Canal, madres de familia; Don Aurelio Peña Cea, Cura párroco.

#### Torrelobaton.

Alcalde-Presidente, Don Victoriano Izquierdo Velasco.—Vocales: Don Aniceto Garcia Hernandez y D. Bernabé Tera Rodriguez, Concejales; Don Julio Ruiz Palacios, Inspector de Sanidad municipal; Don Demetrio Puerta Alonso y D. Manuel Garcia Muelas, padres de familia; Doña Gregoria Perez del Campo y Doña Basilisa Santamaría Adalia, madres de familia; D. Julian Mocha Aguado, Cura párroco.

#### Torrescárcela.

Alcalde-Presidente, Don Ciriacó Martin.—Vocales: Don Fructuoso Montardo, Cura; Don Carlos Carrascal, Médico; Don Francisco Santos y Don Ezequiel Gomez, Concejales; Don Bernardino Samaniego y Don Pio Villaverde, padres de familia; Doña Herena Rodrigo y Doña Basilia Lopez, madres de familia; Don Francisco Fraile, Secretario.

#### Traspinedo.

Alcalde-Presidente, Don Pablo Ortega Recio.—Vocales de la Sección de Vigilancia: Don Leto Lopez y Don Tomás Bazan, Concejales; Don Eduardo Martin, Inspector de Sanidad municipal; Don Eustasio Velicia y Don Francisco Garcia, padres de familia; Doña María Cruz Peñas y Doña Sabina Lopez, madres de familia; Vocales de la sección Protectora: Don Félix Garcia, Cura; Don Angel Jimenez, Farmacéutico.

#### Trigueros.

Alcalde-Presidente, Don Gregorio Santiago.—Vocales: Don Salvador de los Ríos y Don Eusebio Gutierrez, Concejales; Don Mariano Santiago, Inspector de Sanidad; Don Emeterio Alvarez y Don Alejandro Gutierrez, padres de familia; Doña Macrina y Doña Romualda Esteban, madres de familia; Don Ildefonso Arroyo, Párroco; Don Constantino Herrero, Farmacéutico; Don Daniel Perez, Secretario.

#### Tudela de Duero.

Alcalde Presidente, Don Ubaldo Santos Martin.—Vocales: Don Doroteo Benavente Alvarez y Don Julian Presencio Saco, Con-

cejales; Don Gregorio Olmedo Rey, Inspector de Sanidad; Don Esteban Ortega Olmedo y Don Julio Isla de la Peña, padres de familia; Doña Matilde Garcia Mariscal y Doña Luisa Burgueño Renedo, madres de familia; Don Fructuoso Mira Lara, Cura párroco; Don Juan Martin Alvarez, Farmacéutico; Don Faustino Sancho Catalina, Secretario; Delegado para el anejo Herrera, Don Daniel Gil Sanz.

#### Valbuena de Duero.

Alcalde-Presidente, Don Pedro Martin Martin.—Vocales: D. Ramon Nieto Pico y Don Santos Martin Cuesta, Concejales; Don Prisco Pinilla y Zamorano, Inspector de Sanidad; Don Aniceto Moral Maroto y Don Victorio Yañez Martin, padres de familia; Doña Maximiana Moral Martin y Doña Justa Martin Moro, madres de familia; Don Gerardo Esteban Cantalapiedra, Cura párroco; Don Delfin de Diego Garcia, Secretario.

#### Valdearcos de la Vega.

Alcalde-Presidente, Don Juan Aguado Aguado.—Vocales: Don Juan Arranz San Martin y Don Felipe Gutierrez Aguado, Concejales; Don Emilio Blanco Aguado, Inspector de Sanidad; Don Martin Martinez Otazo, Cura párroco; Don Ezequiel Aguado Diez y Don Feliciano Arranz Calvo, padres de familia; Doña Bonifacia Aguado Aguado y Doña Baltasara Martin Martinez, madres de familia; Don Aniceto Carmona Cuadrado, Secretario.

#### Valdenebro.

Alcalde-Presidente, D. Simon Vaquero Gutierrez.—Vocales: Don Ignacio Valencia y Don Mariano Vaquero, Concejales; Don Ramiro del Caño, Inspector de Sanidad; Don Laureano Valencia y Don Francisco Perez, padres de familia; Doña Plácida Vaquero y Doña María de Diego, madres de familia; Don Aproniano Tejedor, Cura párroco; Don Francisco Ibañez, Secretario.

#### Valdestillas.

Alcalde-Presidente accidental, Don Salvador Fernandez Riñon.—Vocales: Don Heron Esteban Sanz, Don Luis Dominguez Garcia, Don Vicente Alonso Arijá, Don Isidoro Garcia Juarez, Don José Villarreal Gonzalez, Doña Josefa Fadrique San José y Doña María Pouzols Rodriguez; Don Agustín Burgos Lago, Don Gonzalo Andrio O'alla; Don José Miguel Gomez, Secretario.

#### Valdunquillo.

Alcalde-Presidente, D. Gil Burgos Perez.—Vocales: Don Prudencio Salado y Don Lino Escudero, Concejales; Don Alejandro Fernandez y Don Saturnino Boda, padres de familia; Doña Magina Baza y Doña Teodosia Escudero, madres de familia; Don Manuel Lama, Médico titular, Don Federico Martinez, Párroco; Don

Alberto Lunar, Farmacéutico; Don Constancio Villaverde, Secretario.

#### Valladolid.

De la Sección protectora de la Enseñanza.—Vocales: Don Juan del Valle Heredero, Párroco, Don Clemente Infante Valgañon y Don Martin Rodriguez Manganes, Maestros de escuelas públicas; Don Ezequiel Herrero Alcobilla y Don Pedro Vaquero Concellon, padres de familia; Doña Julita Madrigal Lozano y Doña María Marcos Zamora, madres de familia; de la Sección de Vigilancia, Alcalde-Presidente, Don Eduardo Romero Frayle.—Vocales: Don Ramon Garcia Durán, Inspector de Sanidad; Don Augusto F. de la Reguera y Don Cesáreo M. Aguirre, Concejales; Don Juan Agapito Revilla, arquitecto municipal; Don Pedro Arias, Delegado por la Overuela.

#### Velilla.

Alcalde-Presidente, Don Robustiano Villagarcía Martinez.—Vocales: Don Alejandro Blanco Garcia y Don Juan Gonzalez Alonso, Concejales; Don Luis Bedoya Fernandez, Inspector de Sanidad; Don Ruperto Marroquies Gonzalez y Don Juan Morchon Serrada, padres de familia; Doña Zoila Casado Rojo y Doña Angela Higuera Gonzalez, madres de familia; Don Francisco Martin Gimenez, Cura párroco.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia e instruccion.

Núm. 1.779.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Fernando del Toro, consignatario de un automóvil que se transportó de Madrid á Vitoria en el tren número 21, del día 10 de Junio último, cuyo sujeto es de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion y ofrecerle el procedimiento con instruccion del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se instruye sobre hurto de un pito del automóvil de referencia, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á

seis de Julio de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.781.

### Parque Administrativo de Suministro de Valladolid.

Nota de las compras de artículos verificadas en este Parque en el mes de Junio último.

#### Valladolid.

Día 25.—3 quintales de sal, á D. Felipe Gonzalez, de Valladolid, á 15 pesetas uno.

Día 30.—300 id. de cebada, á D. Manuel Valencia, de Tafalla, á 25'53 id. id.

Idem.—700 id. de id., á Don Norberto Gato, de Valladolid, á 25'73 id. id.

Idem.—1.500 id. de paja corta, á Aniceto Rodriguez, de idem, á 4'65 id. id.

Idem.—80 id. de carbon de cok, á D. Gregorio del Alamo, de idem, á 5'50 id. id.

Día 25.—36 litros de petróleo, á D. Felipe Gonzalez, de idem, á 0'90 id. id.

Idem.—235 kilogramos de jabon, al mismo, de idem, á 0'95 idem idem.

Idem.—29 quintales métricos de leña, al mismo, de idem, á 3 idem idem.

Día 30.—39 id. id. de carbon de encina, á Silvestre Vidal, de idem, á 9'70 id. id.

#### Ciudad Rodrigo.

Día 25. 50 quintales métricos de leña, á Pedro Castro, de Ciudad Rodrigo, á 2'50 pesetas uno.

Idem.—15 id. id. de cebada á Eustaquio Jimenez, de idem, á 28 id. id.

Idem.—40 id. id. de paja corta, á D. Ventura Lopez, de idem, á 6 idem idem.

Idem.—50 litros de petróleo, á D. Pedro Castro, de idem, á 1'05 idem idem.

Idem.—10 quintales métricos de paja larga, á D. Eustaquio Jimenez, de idem, á 7'50

Valladolid 30 de Junio de 1908.—El Jefe del Detall, Francisco Sanz —V.º B.º, El Director, Fabregas del Pilar.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la tarde del día 7 del corriente, desapareció de la era de D. Félix Alonso, de Puente Duero, un macho, de su propiedad, de las señas siguientes: pelo castaño, cicatriz en el cinchuelo, dos rozaduras en la cruz, alzada dos dedos sobre la cuerda.